




## RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADA	 EXPEDIENTE	 INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD
Blanca Lilia Ibarra Cadena	RAA 187/21	Servicios de Salud de Morelos

### INFORMACIÓN SOLICITADA

La persona interesada requirió información relativa a la compra de medicamentos realizados por el Servicios de Salud de Morelos en el mes de junio de dos mil veinte.

### RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado informó que para el mes de junio de dos mil veinte no realizó compra referente a medicamentos.

### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Inconforme, la parte recurrente se agravió por la inexistencia de la información peticionada.

### EL INAI RESOLVIÓ

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

### INFORMACIÓN RELACIONADA

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

Ciudad de México, a **siete de julio de dos mil veintiuno**

Resolución que **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud de información.** El dos de julio de dos mil veinte, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema habilitado para tales efectos, al sujeto obligado, requiriendo lo siguiente:

**“Información solicitada:**

Solicito de la manera más atenta, en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de medicamentos realizadas por el SERVICIOS DE SALUD, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), en el MES DE JUNIO DE 2020 (01 AL 30 DE JUNIO). Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BÁSICO COMPLETA, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

**Modalidad de entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”

**II. Contestación de la solicitud de información:** El quince de julio de dos mil veinte, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información, a través el sistema habilitado para tales efectos, mediante oficio número SSM/DA/SRM/515/2020 de fecha diez de julio de dos mil veinte, suscrito por el Director de Administración, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de  
Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

“ ...

En atención al oficio DPYE/1416/2020 referente a la solicitud de información con número de folio 00505620 elaborada por el C. [...] en la que solicita:

*‘Solicito de la manera más atenta, en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de medicamentos realizadas por el SERVICIOS DE SALUD, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), en el MES DE JUNIO DE 2020 (01 AL 30 DE JUNIO) sic ...’*

De lo antes expuesto, me permito informarle que en el mes de junio del año en curso, no se registró compra alguna (facturación), referente a medicamentos.

Sin otro particular, por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.  
...”

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintisiete de julio de dos mil veinte, se recibió por conducto del sistema habilitado para tales efectos, el recurso de revisión promovido por la persona solicitante, en los términos siguientes:

**Razón de la Interposición:** “El motivo del recurso de revisión es por no haber enviado la respuesta y por haber comentado que no hubo compras, cuando si hubo ya que es un INSTITUTO DE SALUD y no se pueden quedarse sin entradas de medicamentos y menos ahora en esta situación de la pandemia ya que necesitan medicamentos para los pacientes que van a las unidades atención medica. Por favor por que no envían la información de las compras no utilizan los actos de corrupción respeten el derecho al acceso a la información. Y con esto puedo preocuparme por que ustedes dicen que no hay entradas de medicamentos. El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias, medios de comunicación, y las autoridades correspondientes. Por favor de enviar la respuesta tal y como se solicito no sean [...] y corruptos que de nuestros impuestos les pagan su salario así que cumplan con su trabajo. Esto solicito: En archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de medicamentos realizadas por el SERVICIOS DE SALUD, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), en el MES DE JUNIO DE 2020



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

(01 AL 30 DE JUNIO).Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BÁSICO COMPLETA, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.” (sic)

### **IV. Trámite del recurso de revisión ante el organismo garante local.**

**a) Admisión del recurso de revisión.** El doce de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/0694/2020-II**, interpuesto en contra del sujeto obligado, ordenándose la integración del expediente respectivo. De igual modo, se acordó otorgar un término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

**b) Notificación de la admisión al sujeto obligado.** El veintinueve de octubre de dos mil veinte, el organismo garante local notificó al ente recurrido, mediante oficio número **002777**, de fecha veintisiete de octubre de esa misma anualidad, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.

**c) Alegatos del sujeto obligado:** El seis de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el oficio número DPyE/UT/2800-02/2020, de fecha seis del mismo mes y año, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de, Morelos, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Órgano Garante Local, el cual rindió sus alegatos, en los términos siguientes:

“ ...



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de  
Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

**MTRO. BENJAMIN LÓPEZ ÁNGELES, Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia**, carácter que acredito con copia del nombramiento de fecha 31 de agosto de 2020, en funciones a partir del 01 de septiembre del presente año, emitido por el Director General de Servicios de Salud de Morelos y por el acuerdo de fecha 15 de marzo de 2017, publicado en el periódico Oficial 'Tierra y Libertad', por el que se crea la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, respetuosamente ante usted comparezco y expongo:

Que mediante el presente ocurso, y con fundamento en los artículos 9,10, 27 fracciones II y IV, 127 Fracciones II y III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, vengo a dar contestación al requerimiento efectuado mediante el acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veinte, notificando a la Unidad de Transparencia con fecha veintinueve de octubre del presente año, respecto del Recurso de Revisión número RR/0694/2020-II, interpuesto por el C. [...], para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, remita a este Instituto en COPIA CERTIFICADA de los documentos que acreditan que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundad y motivada a la solicitud de acceso o bien entregue la información peticionada por el particular. En relación a la solicitud de información registrada en la plataforma **INFOMEX** bajo el número de folio **00505620**, respecto de la razón de interposición: **'ante la entrega incompleta de la información peticionada' (sic)**

Por lo anterior, me permito anexar al presente CD de lo siguiente:

1.Oficio número SSM/DA/SRM/1057/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, suscrito por el Lic. Daniel Juárez Céspedes, Director de Administración, remitiendo respuesta sobre el punto: 'Solicito de la manera más atenta, en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de medicamentos realizadas por el SERVICIOS DE SALUD, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), en el MES DE JUNIO DE 2020 (01 AL 30 DE JUNIO).Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BÁSICO COMPLETA, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.'



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de  
Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

A fin de dar cumplimiento con la información solicitada al sujeto obligado, en la modalidad que lo pidió motivo del presente recurso.

Por lo antes Expuesto a Usted, atentamente pido:

ÚNICO. Tener por presentado en términos del presente escrito y acordar de conformidad.  
...”

El sujeto obligado adjuntó la digitalización del oficio SSM/DA/SRH/DRL/1897/2020 de fecha treintaiuno de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Doctor Héctor Barbón Olivares Director de Servicios de Salud de Morelos, en los términos siguientes:

“ ...

**MTRO. BENJAMIN LÓPEZ ÁNGELES**  
**P R E S E N T E**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo nueve, fracción segunda del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado ‘Servicios de Salud de Morelos’, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ No. 3829 de fecha 27 de noviembre del año 1996, así como el artículo quince del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos Publicado en el Periodo Oficial ‘Tierra y Libertad’ No.5214 de fecha 03 de septiembre del 2014, y en atención al artículo diecisiete del referido Estatuto, el cual expresa las atribuciones genéricas que deberá cumplir en el cargo que se le confiere, tengo a bien expedir el presente.

### **N O M B R A M I E N T O**

Para efecto de designarle como **DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**; en los términos del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP), que formará parte integral del mismo, entrando en funciones a partir del **primero de septiembre del año dos mil veinte.**

...”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

Asimismo, adjuntó la digitalización del oficio SSM/DA/SRM/1057/2020 de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el Licenciado Daniel Juárez Céspedes, Director de Administración, en los términos siguientes:

“ ...

**MTRO. BENJAMIN LÓPEZ ÁNGELES**  
**DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio DPyE/UT/2709-02/2020, y en seguimiento al acuerdo emitido por el Instituto Morelense de información Pública y Estadística, referente al Recurso de Revisión número RR/0694/2020-II, promovido por el [...], ante la entrega incompleta de la información requerida en la solicitud de información vía INFOMEX con el número de folio 00505620.

Por medio del presente, me permito informarle que la Dirección de Administración se apega a los requerimientos y necesidades solicitadas por las áreas requirentes, por consiguiente, en el mes de junio el Departamento de Adquisiciones no recibió factura alguna referente a la compra solicitada en su folio 505620.

Sin otro particular, por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.  
...”

**d) Notificación de la admisión a la parte recurrente.** El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó a la parte recurrente, a través del medio que señaló para tales efectos, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos.

**e) Acuerdo de cierre de instrucción.** El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Local, tuvo por precluido el derecho otorgado a las partes para presentar alegatos y pruebas; y decretó el cierre de instrucción. Dicho proveído fue notificado a las partes.

**V. Suspensión de plazos.** El veinte de marzo de dos mil veinte el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, publicado en el Diario Oficial de la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

Federación el veintisiete del mismo mes y año, mediante el cual se suspendieron los plazos y términos del veintitrés de marzo hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte, por causas de fuerza mayor, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia de este Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable.

Asimismo, el quince de abril de dos mil veinte se aprobó por el Pleno de este Instituto, el acuerdo ACT-PUB/15/04/2020.02, mediante el cual se modificó el diverso ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

El quince de mayo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo ACUERDO ACT-PUB/30/04/2020.02 por medio del cual el Pleno de este Instituto determinó ampliar los efectos de los acuerdos anteriores al treinta de mayo de ese mismo año, con excepción de los sujetos obligados que cuentan con actividades consideradas esenciales y que se precisan en su anexo, para los cuales se aprobó dejar sin efectos la suspensión de plazos y términos.

Cabe señalar que, **en el caso concreto de los recursos de revisión atraídos substanciados en este Instituto Nacional, continuó operando la suspensión de plazos ya referida.**

Posteriormente, el tres de junio de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo ACUERDO ACT-PUB/27/05/2020.04, mediante el cual se resolvió ampliar los efectos de los acuerdos anteriores hasta el quince de junio de esa anualidad, con excepción de los sujetos obligados que cuentan con actividades consideradas esenciales.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

El diez de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el ACUERDO ACT-PUB/10/06/2020.04, por medio del cual se determinó ampliar los efectos de los acuerdos anteriores hasta el treinta de junio de la misma anualidad, con excepción de los sujetos obligados que cuentan con actividades consideradas esenciales.

El treinta de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el ACUERDO ACT-PUB/30/06/2020.05, por medio del cual se determinó ampliar los efectos de los acuerdos anteriores hasta el quince de julio del dos mil veinte, con excepción de los sujetos obligados que cuentan con actividades consideradas esenciales.

El catorce de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el ACUERDO ACT-PUB/14/07/2020.06, por medio del cual se determinó ampliar los efectos de los acuerdos anteriores hasta el treinta y uno de julio del dos mil veinte, con excepción de los sujetos obligados que cuentan con actividades consideradas esenciales.

El veintiocho de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el ACUERDO ACT-PUB/28/07/2020.04, por medio del cual se determinó ampliar los efectos de los acuerdos anteriores hasta el once de agosto del dos mil veinte, con excepción de los sujetos obligados que cuentan con actividades consideradas esenciales.

El once de agosto de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el ACUERDO ACT-PUB/11/08/2020.06, por medio del cual se determinó ampliar los efectos de los acuerdos anteriores hasta el veinte de agosto del dos mil veinte, con excepción de los sujetos obligados que cuentan con actividades consideradas esenciales.

El diecinueve de agosto de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el ACUERDO ACT-PUB/19/08/2020.04, por medio del cual se determinó ampliar los efectos de los acuerdos anteriores hasta el veintiséis de agosto del dos mil veinte, con excepción de los sujetos obligados que cuentan con actividades consideradas esenciales.

El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el ACUERDO ACT-PUB/26/08/2020.08, por medio del cual se determinó ampliar los efectos de los



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

acuerdos anteriores hasta el dos de septiembre del dos mil veinte, con excepción de los sujetos obligados que cuentan con actividades consideradas esenciales.

El dos de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el ACUERDO ACT-PUB/02/09/2020.07, por medio del cual se determinó ampliar los efectos de los acuerdos anteriores hasta el nueve de septiembre del dos mil veinte, con excepción de los sujetos obligados que cuentan con actividades consideradas esenciales.

Finalmente, el ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el ACUERDO ACT-PUB/08/09/2020.08, por medio del cual se determinó ampliar los efectos de los acuerdos anteriores **hasta el diecisiete de septiembre del dos mil veinte**, con excepción de los sujetos obligados que cuentan con actividades consideradas esenciales.

**VI. Solicitud de atracción ante el INAI.** El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número IMIPE/PRESIDENCIA/182/2021, de fecha dos del mismo mes y año, así como demás documentos que se adjuntaron al mismo, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, solicitó a este Instituto ejerciera facultad de atracción para resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, que se encontraban pendientes de resolución, entre los que se encuentra el **RR/0694/2020-II**.

**VII. Ejercicio de la facultad de atracción.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad, el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, mediante el cual se aprobó la petición de atracción respecto a los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

**VIII. Turno.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 187/21** al recurso de revisión número **RR/0694/2020-II** y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Ponencia a su cargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 5, fracciones I, II y III y 12, apartado C, fracción IV, de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.

**SEGUNDA. Metodología de estudio.** Previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

**I. Causales de improcedencia.** Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se reproduce el contenido del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

### **- Tesis de la decisión:**

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que **no se actualiza alguna de las causales previstas en el artículo en estudio.**

### **- Razones de la decisión**

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado notificó la respuesta el quince de julio de dos mil veinte, y el recurso de revisión fue interpuesto el veintisiete de julio del mismo mes y año, siendo día inhábil por lo que, se toma como día hábil siguiente, el treinta de julio del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esto, en cumplimiento a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016, que invalidó una porción normativa del primer párrafo del artículo 117 de la Ley local de la materia, relativa al término para la promoción del recurso de revisión.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona inconforme ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción II, en virtud que la parte recurrente manifestó como agravio la inexistencia de la información peticionada.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 121 de la Local de la materia.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

**II. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

### **- Tesis de la decisión:**

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.**

### **- Razones de la decisión:**

Del análisis realizado por este Instituto, no hay constancia en el expediente en que se actúa de que la parte recurrente se haya desistido del recurso, hubiera fallecido, que el sujeto obligado hubiera modificado su respuesta inicial o que una vez admitido el recurso, hubiese aparecido una causal de improcedencia, razones por las cuales no se actualiza alguna de las hipótesis previstas en las fracciones **I, II, III y IV** del precepto legal aludido.

Por tales motivos, este Instituto considera procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de Fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta aludida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso con folio citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

### **- Tesis de la decisión:**

El agravio planteado es **infundado**, por lo que es procedente **confirmar** la respuesta del sujeto obligado.

### **- Razones de la decisión:**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, el recurso de revisión presentado por la parte recurrente; así como, los alegatos formulados por el sujeto obligado.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado, en archivo electrónico Excel, el detalle específico de las compras de medicamentos realizadas por el Servicios de Salud de Morelos, en el mes de junio de dos mil veinte, de los grupos siguientes:

- Medicamentos (grupo 010),
- Vacunas (grupo 020),
- Lácteos (grupo 030),
- Estupefacientes y psicotrópicos (grupo 040),

Con el siguiente detalle de información:

- Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento,
- Mes de compra,
- Tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas),
- Número del tipo de evento,
- Número de factura o contrato,
- Proveedor que entregó,
- Clave de cuadro básico completa,
- Descripción clara del medicamento,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

- Marca o fabricante,
- Cantidad de piezas,
- Precio unitario e
- Importe total por cada registro adquirido.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Departamento de Adquisiciones, señaló que, en el mes de junio del año dos mil veinte, no se registró compra alguna (facturación), referente a medicamentos.

Inconforme, la persona solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual expresó como agravio la inexistencia de la información aludida por el sujeto obligado.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial indicando que en el mes de junio de dos mil veinte, el Departamento de Adquisiciones no realizó compra alguna referente a la información peticionada por la parte recurrente, lo cual se había notificado desde la atención primigenia.

Lo anterior se desprende del expediente formado con motivo de la tramitación del recurso de revisión **RR/0694/2020-II** ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, constancias que serán valoradas de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 71, 73, y 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, supletorio e la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Local de la Materia.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**<sup>2</sup>, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197

---

<sup>2</sup> Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza.”

Conforme lo expuesto, dichas pruebas dan cuenta de la actuación del sujeto obligado durante el trámite de la solicitud y una vez interpuesto el recurso de revisión, las cuales se toman en cuenta para resolver.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado determinará si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, en razón del agravio expresado.

Así, debe recordarse que la persona solicitante se inconformó con la inexistencia de la información peticionada.

Por ello, en primer lugar, conviene analizar el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información; establecido en los artículos 27, 103 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

**“Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los Sujetos Obligados competentes conforme a la normativa aplicable;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de  
Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

...

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

**Artículo 101.** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

**Artículo 103.**

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 107.** De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda.

...”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida;
2. Los sujetos obligados tienen que otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, y

3. Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, las cuales deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

En el caso de estudio, se debe recordar que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Dirección de Administración quien atendió el requerimiento a través del Departamento de Adquisiciones, el cual de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos<sup>3</sup>, disponen en su parte conducente, lo siguiente:

“**Artículo 7.** Para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, y a fin de cumplir con su objetivo, el Organismo contará además con las siguientes Unidades Administrativas:

...

III. La Dirección de Administración a los que se adscriben:

a) La Subdirección de Recursos Humanos;

b) El Departamento de Sistematización de Pagos;

c) El Departamento de Pagos;

d) El departamento de Operación;

e) El departamento de Relaciones Laborales;

...

J) La Subdirección de Recursos Materiales;

k) El Departamento de Servicios Generales;

l) El Departamento de Adquisiciones;

---

<sup>3</sup> Consultable en: [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos\\_estatales/pdf/ESERSALUDMO.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/ESERSALUDMO.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de**  
**Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

...”

Por otra parte, en el Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos<sup>4</sup>, dispone, en su parte conducente, lo siguiente:

### **“DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

#### **FUNCIONES**

I. Coordinar, operar, controlar y supervisar la integración, formulación y control del ejercicio del Programa de Presupuesto, así como asesorar a las diferentes Unidades Administrativas del Organismo en el manejo y aplicación de sus recursos, en cuanto a las reasignaciones presupuestales que éstas realicen y orientarlas durante el proceso de presupuestación de sus Programas Operativos Anuales;

II. Elaborar conforme al techo presupuestal autorizado, las afectaciones que generen las adquisiciones realizadas, proporcionando los informes que establezca la normativa vigente;

...

VII. Llevar a cabo los procesos licitatorios para efectuar las adquisiciones de bienes de consumo y de activo fijo, que requiera el Organismo de conformidad con los Programas autorizados y la normativa aplicable;

...

### **DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES**

#### **FUNCIONES**

I. Integrar la información sobre los bienes que se requieran, señalando su calidad, características, específicas técnicas y el tiempo y el lugar en los que serán suministrados;

II. Hacer los trámites correspondientes para la solicitud de los pagos a los proveedores;

---

<sup>4</sup> Consultable en:

[http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo\\_Auxiliar/SESAMOR/oca16/Manual%20de%20Organizaci%C3%B3n%20Esp\\_%20SSM%20-%20Abril%202017\\_0.pdf](http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Auxiliar/SESAMOR/oca16/Manual%20de%20Organizaci%C3%B3n%20Esp_%20SSM%20-%20Abril%202017_0.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

III. Realizar las compras de insumos médicos y administrativos que requieran las unidades administrativas y médicas en base a los concursos consolidados, el programa presupuestal autorizado y los cuadros básicos;

IV. Adquirir los bienes e insumos que se requieran, observando para tal efecto, las normas y procedimientos aplicables, así como los montos aprobados.

V. Formular y desarrollar el Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos y servicios de Bienes de consumo.

...”

De los ordenamientos en cita, se colige que, para el correcto desempeño del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, este contará con las unidades administrativas tales como la Dirección de Administración y el Departamento de Adquisiciones.

En ese sentido, la Dirección de Administración a la que, entre otros aspectos, le corresponde, elaborar conforme al techo presupuestal autorizado, las afectaciones que generen las adquisiciones realizadas y llevar a cabo los procesos licitatorios para efectuar las adquisiciones de bienes de consumo y de activo fijo.

Por su parte el Departamento de Adquisiciones, a la que, entre otros aspectos, tiene las funciones siguientes: integrar la información sobre los bienes que se requieran, señalando su calidad, características, específicas técnicas y el tiempo y el lugar en los que serán suministrados, **realizar las compras de insumos médicos y administrativos que requieran las unidades administrativas y médicas en base a los concursos consolidados, el programa presupuestal autorizado y los cuadros básicos.**

De conformidad con lo expuesto, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa idónea para conocer sobre la misma, esto es, al Departamento de Adquisiciones dependiente de la Dirección de Administración, dado que la información de interés de la parte recurrente es conocer la compra de medicamentos realizados por los Servicios de Salud de Morelos, por lo que se vincula con las atribuciones normativas



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

de dicha área, en tanto que a éste le corresponde fungir como consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y servicios.

En ese sentido, el Departamento de Adquisiciones señaló que en el mes de junio de dos mil veinte, no se registró compra alguna (facturación), referente a medicamentos.

En ese orden de ideas, respecto a que la información de interés de la parte recurrente, no obra en los archivos del sujeto obligado, debe apuntarse a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos el cual prevé lo siguiente:

**“Artículo 24.** Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 25.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Así pues, se desprende que en el caso de que la información requerida no se localice en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá expedir una resolución y notificarla a la parte interesada, en la que confirme la inexistencia invocada,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Sin embargo, conviene señalar lo que establece el criterio 07/17 emitido por este Instituto, el cual aplica por analogía, que a la letra dice lo siguiente:

**“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**”

De tal manera, para tener por actualizado el criterio 07/17 de este Instituto, deben acreditarse los siguientes dos supuestos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y,
2. No se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

En el caso concreto, se acreditó el **punto primero**, ya que si bien la unidad administrativa del Departamento de Adquisiciones es la encargada de realizar las compras de insumos médicos y administrativos que requieran las unidades administrativas y médicas en base a los concursos consolidados, el programa presupuestal autorizado y los cuadros



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

básicos. Lo cierto es no se advierte obligación de adquirir medicamentos de manera mensual, es decir que para el mes de junio de dos mil veinte, realizara compra alguna de los medicamentos peticionados por la parte recurrente.

Asimismo, no se observan los elementos de convicción que permitan suponer la existencia de compras de medicamentos en el mes solicitado por la parte recurrente; por lo tanto, se acredita el **punto segundo**.

En ese sentido, no es necesario que el sujeto obligado declare la inexistencia formal de lo requerido a través de su Comité de Transparencia, por acreditarse el Criterio 07/17 emitido por el Pleno de este Instituto.

Cabe señalar que este Instituto realizó una búsqueda de información pública oficial sin localizar información que advierta que el sujeto obligado haya realizado procedimiento alguno para la adquisición de medicamentos en el mes de junio de dos veinte.

En ese tenor, la respuesta notificada genera certeza de que se cumplió con el procedimiento que marca Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en tanto que, el Departamento de Adquisiciones es el área competente para conocer de la información peticionada.

Por consecuencia, es posible señalar que el agravio de la persona solicitante resulta **infundado**.

**CUARTA. Decisión.** Con fundamento en el artículo 128 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además, con base en los artículos 27, fracción XI, 118, fracción II, 128 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 181, 183, 187 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales para que el



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, el Pleno:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 128 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos señalados en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**QUINTO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los mencionados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Organismo garante local que formuló la petición de  
Atracción:** Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Morelos

**Folio:** 00505620

**Expediente:** RAA 187/21

**Blanca Lilia Ibarra**  
**Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña**  
**Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá**  
**Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Rio**  
**Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra**  
**Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni**  
**Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román**  
**Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón**  
**Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RAA 187/21, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el siete de julio de dos mil veintiuno.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 187/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 25 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**